

# VENTAJAS PARA LOS PROFESIONALES DE LA NUEVA REGULACIÓN SOBRE VISADO COLEGIAL

REFORMA DE LA LEY 2/1974 SOBRE COLEGIOS PROFESIONALES REAL DECRETO 1000/2010 SOBRE VISADO COLEGIAL OBLIGATORIO



### I. MEJOR REGULACIÓN DEL VISADO COLEGIAL

# Tras la entrada en vigor del Real Decreto el 1 de octubre de 2010:

- Más claridad en el contenido del visado.
- ➤ Menos obligaciones de visar.
- Mayor libertad del profesional para elegir el Colegio en el que visar.



## II. MÁS CLARIDAD EN EL CONTENIDO DEL VISADO

- Contenido mínimo del visado:
  - Identidad y habilitación del profesional autor del proyecto: también accesible en la web colegial.
  - Comprobación de la corrección e integridad formal de la documentación del trabajo de acuerdo con la normativa técnica aplicable: sin perjuicio de la competencia de la Administración Pública para verificar el cumplimiento de la normativa urbanística.
- El visado en ningún caso comprenderá:
  - Los honorarios y demás condiciones contractuales.
  - El control técnico de los elementos facultativos del trabajo profesional.
- El visado es un instrumento de control documental que en ningún caso supone una revisión de los cálculos del trabajo profesional.



#### III. MENOS OBLIGACIONES DE VISAR (I)

Regla general: el visado es voluntario.

Se visarán los trabajos profesionales **únicamente** cuando **lo solicite** expresamente el **cliente**:

- Incluyendo la Administración Autonómica o Local cuando actúen como clientes y así lo hayan decidido.
- La Administración General del Estado ha decidido no solicitar visado cuando actúe como cliente.



#### IV. MENOS OBLIGACIONES DE VISAR (II)

- Excepción: El visado es obligatorio únicamente en los siguientes supuestos previstos en el artículo 2 del RD 1000/2010:
  - Proyecto de ejecución de edificación.
  - Certificado de final de obra de edificación.
  - Proyecto de ejecución de edificación y certificado final de obra que deban ser aportados en procedimientos administrativos de legalización.
  - Proyecto de demolición de edificaciones que no requieran uso de explosivos.
  - Proyecto de voladuras especiales.
  - Proyectos técnicos de establecimiento, traslado y modificación sustancial de fábricas de explosivos.
  - Proyectos técnicos de instalación y modificación sustancial de depósitos comerciales y de consumo de materias explosivas.
  - Proyectos de establecimiento de talleres de cartuchería y pirotécnica.
  - Proyectos de aprovechamientos de recursos mineros.
- En todo caso, el informe de la oficina de supervisión de proyectos bastará a efectos del cumplimiento de la obligación de visar.



#### V. MAYOR LIBERTAD DEL PROFESIONAL PARA ELEGIR EL COLEGIO EN EL QUE VISAR

#### El profesional podrá obtener el visado:

- En cualquier Colegio territorial, con independencia de dónde se ejecute el trabajo y dónde esté colegiado.
- En cualquier Colegio, incluso de otra profesión, siempre que el Colegio sea competente en la materia principal del trabajo.



#### VI. MÁS VENTAJAS DE LA NUEVA REGULACIÓN

- Se reducen cargas administrativas y se simplifica el trabajo profesional.
- Se genera un ahorro a los profesionales de 815 millones de euros anuales.
- Los visados podrán tramitarse íntegramente por vía telemática.
- Mejora de la seguridad:
  - Los profesionales **podrán seguir beneficiándose** del **sistema de aseguramiento colectivo**, si su Colegio así lo decide, con independencia de que exista o no visado, al igual que ocurre en otras profesiones en las que no se visa.
  - El **profesional** sigue siendo **responsable de su trabajo**. El visado no implicaba una revisión de los cálculos del proyecto por el Colegio.
  - Se mantienen el resto de controles administrativos aplicables, como: sistema de licencias, autorizaciones o aplicación de la normativa técnica vigente en materia de seguridad.
  - El Colegio asume responsabilidad subsidiaria por lo que visa.